

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA MORATORIA EN LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS ADSCRITOS A LICENCIAS DE AUTOTAXI EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se formulan las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA AL PROYECTO DE DECRETO

1.1 Parte expositiva.

- Justificación de los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el preámbulo de los proyectos de reglamento deberá quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación. A este respecto, en la parte expositiva del proyecto de decreto analizado, refiriéndose al principio de seguridad jurídica, se señala que se adecúa a las normas de procedimiento que se citan.

Se entiende que para responder mejor a la finalidad que busca el principio se debería analizar la coherencia de la iniciativa normativa con el resto del ordenamiento jurídico, no sólo con las normas procedimentales, particularmente en este caso con las normas sustantivas que prevén los requisitos para la obtención de licencias de autotaxi.

Por otro lado, se indica en la parte expositiva que el proyecto también se adecúa al principio de eficacia, por cuanto la norma no conlleva cargas administrativas innecesarias. En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el principio aplicable en el análisis de las



cargas administrativas innecesarias o accesorias y de la racionalización de la gestión de los recursos públicos es el de eficiencia.

- Contenido del proyecto.

De acuerdo con lo previsto en la directriz 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere citar las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia, con expresa referencia a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, así como la habilitación en cuyo ejercicio se dicta el decreto, derivada de lo previsto en la disposición final tercera de dicha Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

- Mención de los aspectos más relevantes de la tramitación.

En virtud de lo establecido en la directriz 13, en la parte expositiva se deberán destacar los aspectos más relevantes de la tramitación. Con tal motivo, en el texto analizado se indica que se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo expresado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (artículo 27), y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

A este respecto, se sugiere que se precise el motivo por el que se ha suprimido dicho trámite, que parece haber sido el de la tramitación urgente de la iniciativa normativa, con invocación concreta de los preceptos de la normativa aplicada. En este caso, además la cita del Acuerdo de 5 de marzo de 2019 debería ser completa y referida a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el mencionado Acuerdo, siguiendo lo establecido en la directriz 80 en relación con las directrices 74, 75 y apartado III, sobre especificidades relativas a la elaboración de acuerdos, de las Directrices de técnica normativa.

- Fórmula promulgatoria.

De acuerdo con lo expresado en la directriz 16, sobre el contenido de la fórmula promulgatoria, y en el apartado 14.1 de las Instrucciones generales mencionadas anteriormente en relación con el artículo 22.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en la fórmula promulgatoria de la propuesta normativa se indicará la expresión “de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora” u “oída la Comisión Jurídica Asesora”, en función de que se atiendan o no las observaciones esenciales que pueda formular aquella.



Sin embargo, en el texto examinado únicamente se contempla la segunda de las expresiones, no previéndose que pudiera tener lugar la referida a la conformidad de la propuesta con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. En consecuencia, se recomienda revisar la redacción de la fórmula promulgatoria.

- Redacción.

Como una cuestión meramente formal, de redacción del texto, en el segundo párrafo de la parte expositiva, tras la primera frase, se debería insertar un punto en lugar de la coma que se recoge (“... *dictadas por la Consejería de Sanidad. Así, ...*”).

1.2. Parte dispositiva.

- Cita decreciente.

En el artículo único, la cita de la letra e) del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, se entiende que debería seguir el criterio de la cita decreciente a que se refiere la directriz 68.

Esta misma observación se podría extender a la cita contenida en el párrafo cuarto de la parte expositiva.

2. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Las observaciones recogidas respecto al proyecto de decreto sobre la justificación de los principios de buena regulación se hacen extensibles a la MAIN.

En cuanto al apartado VII de la MAIN, relativo a la descripción de la tramitación, de acuerdo con el apartado 7.2.g) de las mencionadas Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la MAIN se irá actualizando a lo largo del procedimiento de tramitación. A este respecto, se recomienda que se ajusten las referencias a informes ya emitidos, como es el caso del informe de la Oficina de Calidad Normativa, y se refleje en la MAIN el modo en que las observaciones y alegaciones formuladas han sido tenidas en consideración.





**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Finalmente, como cuestiones meramente formales que afectan a la cita de preceptos legales, se recomienda citar correctamente los artículos de la Constitución Española 148.1.5ª y 149.1.21ª, así como el título exacto de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable (apartado III de la MAIN, sobre adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias).

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Manuel Galán Rivas

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0925810666613620237110**